

## **6. LOS CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS MISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES**

1. Criterios pedagógicos, normativos y de organización para la determinación del horario individual del profesorado.

Para la realización del horario individual del profesorado, en nuestro centro, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La jornada semanal de los maestros y maestras será de treinta y cinco horas. La distribución del horario individual de cada maestro o maestra se realizará de lunes a viernes.
- De las treinta y cinco horas de la jornada semanal, treinta son de obligada permanencia en el centro. De éstas últimas, veinticinco se computarán como horario lectivo en sesión de mañana y se dedicarán a las siguientes actividades:
  - a) Docencia directa de un grupo de alumnos y alumnas para el desarrollo del currículo.
  - b) Actividades de refuerzo y recuperación con el alumnado.
  - c) Atención al alumnado en caso de ausencia del profesorado.
  - d) Cuidado y vigilancia de los recreos.
  - e) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
  - f) Desempeño de funciones directivas o de coordinación docente.
  - g) Desempeño de funciones de coordinación de los planes estratégicos.
  - h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
  - i) Cualesquiera otras que se determinen en el Plan de Centro.
- El recreo deberá ser común en las tres etapas para favorecer el entroncamiento del profesorado especialista en ellas.
- Para el cuidado y vigilancia de los recreos se establecerá un turno entre los maestros y maestras del centro, a razón de una persona de vigilancia por cada dos grupos de alumnos y alumnas o fracción, del que quedará exento el director.
- Se atenderán las reducciones horarias que establece la ley, en cada caso: reducción de jornada en el centro por lactancia o guarda legal, por actividades sindicales o por cualquier otra circunstancia contemplada en la normativa de aplicación, el profesorado que cuente con cincuenta y cinco o más años de edad a 31 de agosto de cada anualidad tendrán una reducción de su horario lectivo semanal, a partir de dicha fecha, de dos horas (en horario de docencia directa con el alumnado, sin que ello implique reducción del horario semanal de obligada permanencia en el centro establecido en treinta horas)
- La parte del horario semanal de obligada permanencia en el centro no destinado a horario lectivo se estructurará de manera flexible, de acuerdo con el plan de reuniones establecido por la jefatura de estudios, aunque se procurará la coincidencia de todo el profesorado, en al menos dos horas, con objeto de asegurar la coordinación de los distintos órganos de coordinación docente. Dicho horario se destinará a las siguientes actividades:
  - a) Reuniones del equipo técnico de coordinación pedagógica, de los equipos de ciclo y, en su caso, de éstos con los departamentos del instituto de educación secundaria al que se encuentre adscrito el centro.
  - b) Actividades de tutoría, así como coordinación con los equipos de orientación educativa, para lo que se dedicará una hora semanal.
  - c) Cumplimentación de los documentos académicos del alumnado.

- d) Programación de actividades educativas.
- e) Asistencia a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno del centro.
- f) Asistencia a las actividades complementarias programadas.
- g) Asistencia a las sesiones de evaluación.
- h) Organización y funcionamiento de la biblioteca escolar.
- i) Organización y mantenimiento del material educativo.
- j) Asistencia a actividades de formación y perfeccionamiento, reconocidas por la Consejería competente en materia de educación u organizadas por la misma, a través de sus Delegaciones Provinciales o de los centros del profesorado, que podrán ocupar un máximo de 70 horas a lo largo de todo el año académico y cuya imputación deberá realizarse de manera ponderada a lo largo del curso a este horario, con el fin de que ello no obstaculice el normal desarrollo del mismo. Dichas actividades serán certificadas, en su caso, por el centro del profesorado donde se realicen y de las mismas se dará conocimiento al equipo directivo del centro.
- La parte del horario semanal que no es de obligada permanencia en el centro, se dedicará a la preparación de actividades docentes, tanto lectivas como no lectivas, al perfeccionamiento profesional y, en general, a la atención de los deberes inherentes a la función docente.

## 2. Criterios pedagógicos y normativos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente.

- Es necesario destacar que en las órdenes que desarrollan el currículo se permite a los centros, en el ejercicio de su autonomía, establecer módulos horarios diferentes a una hora o modificar los horarios en cualquier momento del curso en función de las necesidades de aprendizaje de su alumnado, como es el caso de secundaria obligatoria; o bien, en el caso de primaria, incrementar el horario mínimo de las áreas instrumentales.
- En cualquier caso, sería conveniente establecer criterios para la asignación de la coordinación o responsabilidad en un plan, proyecto o programa educativo, regirán los principios básicos de igualdad, mérito y capacidad.
- Al comenzar el curso escolar, el profesorado con destino en el centro entregará a la Jefatura de Estudios la hoja de registro del profesorado, con los datos profesionales, académicos y experiencia docente. En ese documento se reflejarán las actividades de formación, la experiencia en cargos, coordinaciones y responsabilidades que cada docente quiera destacar, así como sus intereses y expectativas. La dirección, oído el Claustro de Profesorado, formulará propuesta de nombramiento de los coordinadores-as de ciclo de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro.
- Para las coordinaciones de ciclos, programas y proyectos se tendrán en cuenta la formación y titulación acreditada para los mismos así como la experiencia anterior. Igualmente el equipo directivo tendrá en consideración el compromiso y la implicación que cada maestra-o está dispuesto a asumir en la responsabilidad del ciclo, proyecto o programa.
- En el caso de profesorado que ha tenido destino en el colegio en cursos anteriores, el equipo directivo considerará la trayectoria anterior en el centro y el conocimiento de su labor.
- El profesorado que esté interesado en alguna coordinación, responsabilidad o puesto específico lo comunicará a la Jefatura de Estudios. El equipo directivo valorará las propuestas presentadas y comunicará al claustro su opción de trabajo para el curso escolar.

- Horario de la coordinación de ciclo.
  - Los coordinadores de los equipos de ciclo dispondrán de horario para garantizar la realización de sus funciones. De acuerdo con la normativa se establecen dos horas para la coordinación de los ciclos en Infantil y Primaria y una hora para el equipo de orientación y el equipo de secundaria.
  - El nombramiento del coordinador/a de ciclo será a propuesta del Director para dos años consecutivos, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado con destino definitivo en el centro. Este es un requisito, por tanto, que debe cumplirse siempre, salvo imposibilidad material, y no está condicionado a criterios pedagógicos o de cualquier otro tipo. Por otra parte, los coordinadores o coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el centro.
- Por lo que se refiere a las horas de dedicación a las funciones de la coordinación docente, los criterios pedagógicos para su determinación han sido los siguientes
  - El centro entiende como suficiente dicho horario para el desarrollo de las funciones de coordinación de ciclo.
  - El centro entiende que dicha cantidad de horas se puede compatibilizar perfectamente con el establecimiento del horario docente del centro y por tanto es viable su establecimiento.
- Horarios asignados a las coordinaciones de planes y proyectos en nuestro centro:
  - Horario de la coordinación TIC: hasta 3 horas semanales
  - Horario de la coordinación de biblioteca: 2 horas semanales. En dicho horario se incluye el mantenimiento del blog de la biblioteca. Se podrá ampliar dentro de su horario lectivo, en función de la disponibilidad horaria del coordinador/a y las necesidades del centro a propuesta del Equipo Directivo
  - Horario del profesorado encargado del Plan de Apertura: Hasta 5 horas
  - Horario del profesorado encargado del Plan andaluz de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales: el horario destinado a atender el cuidado y vigilancia de los recreos,
  - Horario del profesor/a coordinador en materia de Coeducación e Igualdad: horario destinado a atender el cuidado y vigilancia de los recreos.
- La jefatura de estudios elaborará el plan de reuniones a lo largo del curso académico de cada uno de los órganos de coordinación docente existentes en el centro. Dicho plan se realizará atendiendo a los criterios pedagógicos que se explicitan a continuación y a las características del órgano de coordinación de que se trate. Sin perjuicio del plan de reuniones establecido, los órganos de coordinación docente realizarán aquellas reuniones extraordinarias que sean precisas para el ejercicio de las funciones y las competencias asignadas a los mismos
- El equipo directivo dispondrá de horario para garantizar la realización de sus funciones. El director distribuirá entre los miembros del equipo el número de horas que la ley establece (27 horas). Se procura establecer algunas horas coincidentes, para poder desarrollar el trabajo en equipo.
- Se tendrá en cuenta que el aula de usos múltiples, televisión, video, ordenadores y biblioteca tenga un horario para cada tutoría, evitando coincidencias.

- Los horarios lectivos deben cubrir, todos los tramos horarios posibles para poder arbitrar las sustituciones, las cuales se efectuarán por todo el personal del Centro para todos los niveles educativos.

### 3. Criterios pedagógicos para la organización de los tiempos de refuerzo educativo.

- El director dispondrá que se imparta docencia directa de apoyo, refuerzo y recuperación con el alumnado que presente dificultades de aprendizaje.
- En la elaboración del horario del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se debe buscar un reparto y optimización de los recursos disponibles en función de las necesidades del alumnado y propiciar el mayor tiempo posible de dedicación de ese apoyo dentro del aula.
- En el caso de que, por alguna razón, se estime que el apoyo se debe realizar fuera de ésta, se debe tener en cuenta que no deben coincidir, siempre que sea posible, con actividades en las que los alumnos/as se puedan integrar más fácilmente.
- El alumnado del Aula Específica será integrado en las áreas que se consideren más adecuadas en función de las dificultades del alumno o alumna: Música, Plástica, Educación Física, Asamblea de clase(Infantil), ...
- El alumnado de Apoyo a la Integración, Compensatoria y Refuerzo Educativo saldrá del aula de referencia en aquellas horas de las materias necesarias de reforzar.
- Se procurará que las horas de refuerzo que impartan los tutores incidan esencialmente en el mismo ciclo.
- La maestra o maestro de Apoyo tendrá una mayor carga horaria en el primer ciclo de Primaria.
- Criterios para la asignación de apoyos y refuerzos y el modo de organización de los mismos
  - Alumnado que ha promocionado al siguiente nivel o ciclo con materias instrumentales no superadas.
  - Alumnado que no ha superado positivamente la evaluación inicial.
  - Alumnado que no ha superado algún área instrumental en la 1ª o 2ª evaluación.